REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DIOMEDES PEÑA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-018-2019-00194-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 094

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 8 del 16 de enero del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[2].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

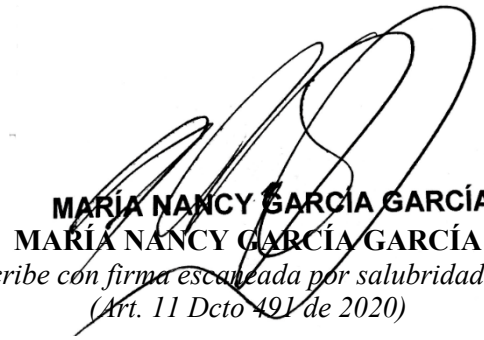

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**TULIO SANDOVAL CABRERA**
DEMANDADO:	**ALUMINA S.A.**
RADICACIÓN:	**76-001-31-05-012-2018-00395-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 095

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[3]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[3] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 267 del 6 de marzo del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[4].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[4] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

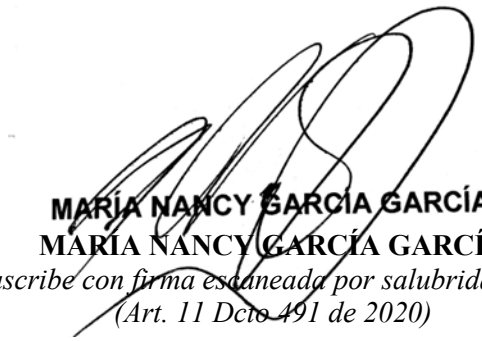

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA EUGENIA SOLORSANO TABARES**
DEMANDADO:	**AJOVER S.A., SOPORTE HUMANO LTDA, RECURSO HUMANO EXCLUSIVOS S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. Y SERVIOLA**
RADICACIÓN:	**76-001-31-05-011-2017-00245-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 096

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[5]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[5] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto del 11 de marzo del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[6].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[6] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

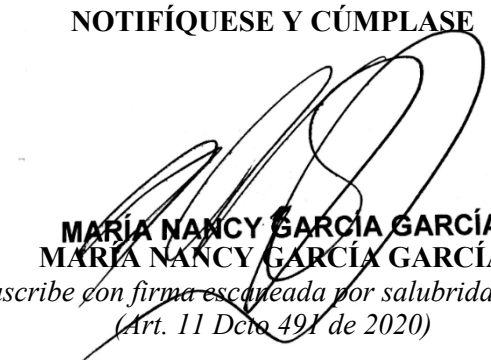

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EDUARDO SALAZAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-009-2019-00702-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 097

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[7]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[7] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 338 del 16 de junio del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[8].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[8] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALIX LOZANO PALOMINO**
DEMANDADO:	**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-002-2014-00631-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 098

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[9]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[9] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 612 del 14 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[10].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[10] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**OSCAR JAVIER FAJARDO**
DEMANDADO:	**HOLGUINES TRADE CENTER PH**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-016-2017-00560-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 099

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[11]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[11] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el13 de febrero del 2020, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de que se resuelva el recurso de apelación presentado por AMBAS PARTES

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al recurso de apelación presentado por AMBAS PARTES

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[12].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

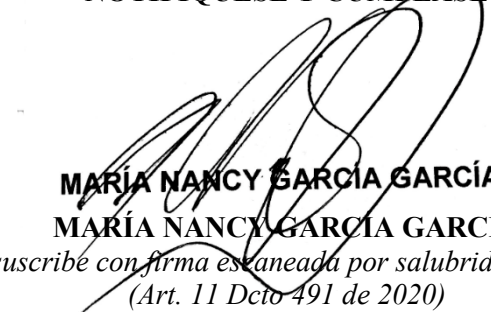

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

[12] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FERNELY SAAVEDRA CAICEDO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-017-2018-00735-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 100

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[13]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[13] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 682 del 10 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[14].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[14] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

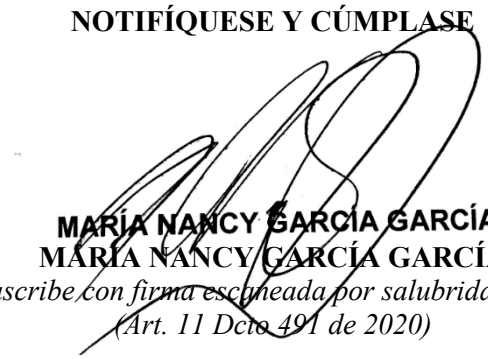

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NUBIA MEJIA LARRAHONDO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2018-00615-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE RECUROS DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 101

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[15]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[15] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 25 de junio del 2020, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de que se resuelva el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[16].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.
76001-31-05-016-2017-00560-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

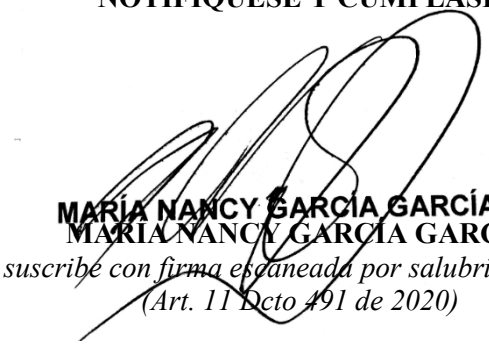

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

[16] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EDGAR ORTIZ FLOREZ**
DEMANDADO:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-007-2019-00691-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 102

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[17]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[17] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 690 del 17 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[18].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[18] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

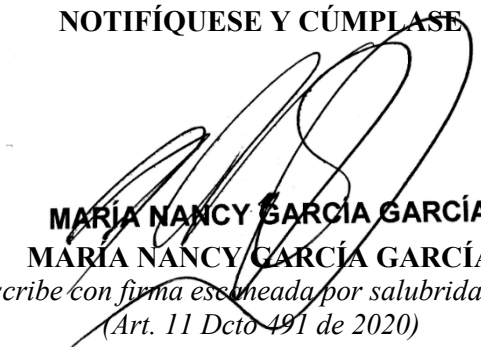

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALDEMIR HURTADO GONZALEZ, MARICELA SENDOYA GONZALEZ, DANIEL FERNANDO HURTADO SENDOYA, ISABELLA HURTADO CASTAÑO y VALENTINA HURTADO SENDOYA**
DEMANDADO:	**TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-007-2019-00527-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 103

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[19]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[19] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 22 del 18 de enero del 2021, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[20].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[20] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

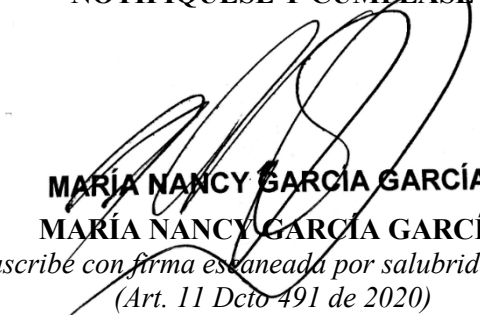

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**RODRIGO HOYOS HOYOS**
DEMANDADO:	**COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-002-2015-00626-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 104

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[21]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[21] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 702 del 24 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[22].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[22] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LOT PEREA RIASCOS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-012-2018-00504-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 105

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[23]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[23] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 694 del 20 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[24].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[24] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JACQUELINE CUERVO CHAVERRA**
DEMANDADO:	**COLFONDOS, PROTECCION Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00282-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 106

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[25]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[25] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 539 del 9 de septiembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[26].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[26] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

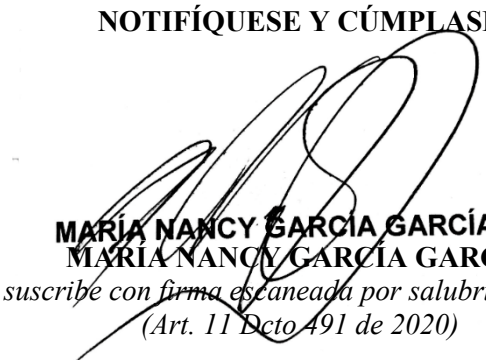

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00602-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 107

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[27]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[27] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 561 del 21 de septiembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[28].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[28] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

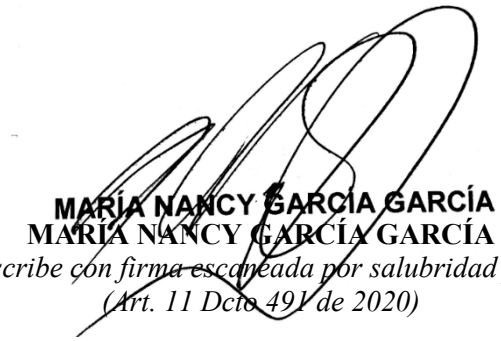

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YULY VELEZ**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2018-00655-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 108

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[29]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[29] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 667 del 4 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[30].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

[30] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

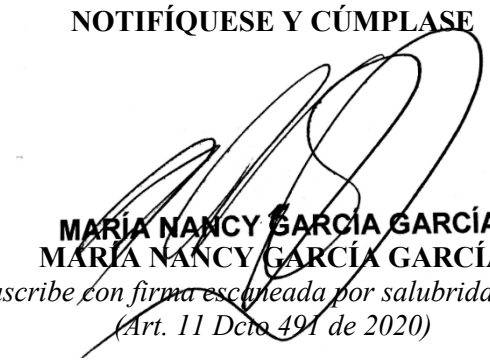

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NHORA EDILMIRA BERNAL PERDOMO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-005-2018-00100-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 109

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[31]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[31] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 599 del 2 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[32].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[32] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

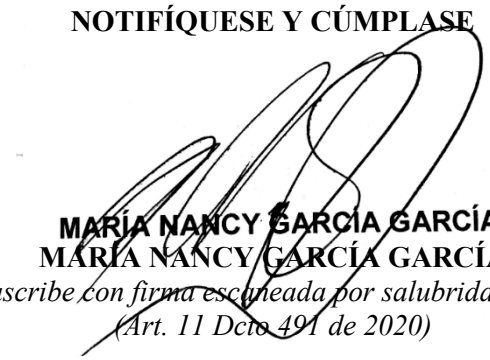

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NIDIA OMAIRA IZQUIERDO MORA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-018-2019-00463-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 110

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[33]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[33] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 668 del 4 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[34].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[34] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

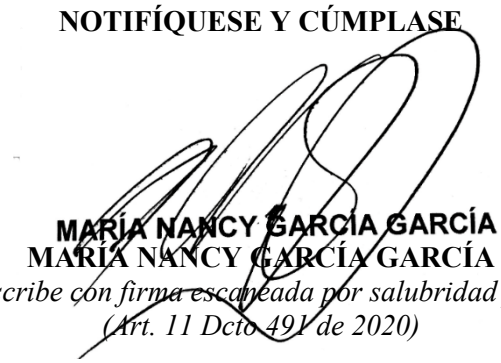

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMPERATRIZ MORENO COBO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2018-00319-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 111

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[35]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[35] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 606 del 13 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[36].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[36] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EBERT GARCIA GRUESO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-008-2019-00758-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 112

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[37]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[37] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 598 del 1 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[38].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[38] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

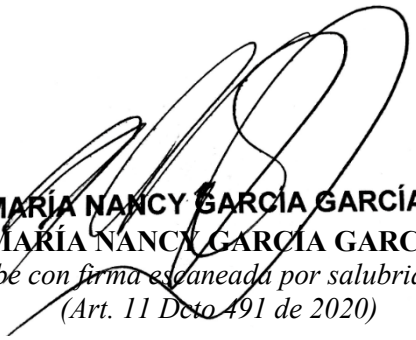

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**OMAR GERARDO RINCON RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-012-2019-00362-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 113

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[39]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[39] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 600 del 2 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[40].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[40] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**VICTOR MARIO ECHEVERRI RAMIREZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-007-2020-00126-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 114

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[41]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[41] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 607 del 13 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[42].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[42] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

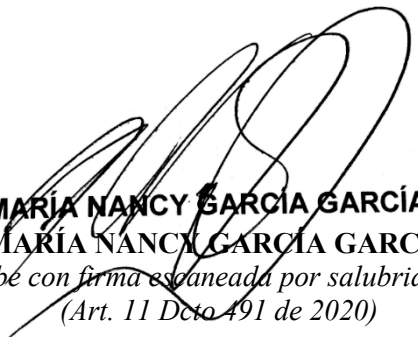

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LILIANA TAMAYO FLOREZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-001-2020-00022-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 115

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[43]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[43] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 608 del 13 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[44].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[44] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**RAUL ENRIQUE BIANCHA VALENCIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2020-00092-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 116

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[45]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[45] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 616 del 10 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[46].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[46] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

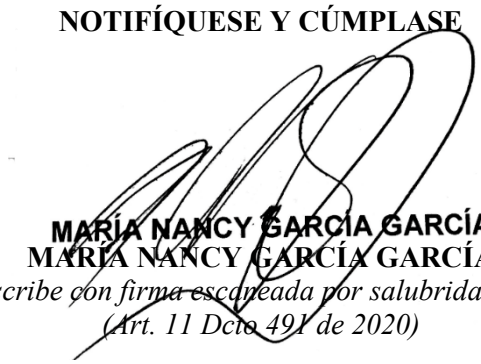

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA ELVIA VILLANUEVA SUAZA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2018-00499-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 117

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[47]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[47] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 699 del 13 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[48].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

[48] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

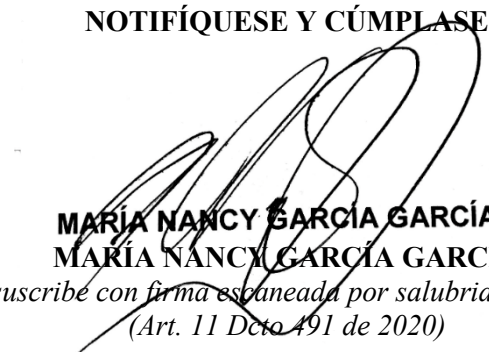

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CLARA NIMIA BONILLA DE VIAFARA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2018-00119-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE GRADO JURISDICCIONA DEL CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 118

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[49]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[49] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 6 de octubre del 2020, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de surtir el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte demandante.

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA en favor de la demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[50].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

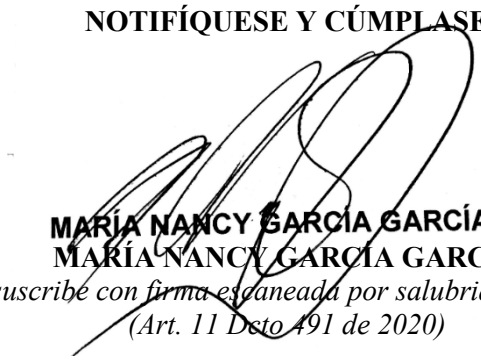

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Decto 491 de 2020)

[50] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA INES CAICEDO BAUTISTA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-004-2018-00542-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 119

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[51]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[51] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto del 26 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[52].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[52] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIRO CORRALES CUERO**
DEMANDADO:	**PORVENIR Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00360-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 120

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[53]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[53] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 615 del 16 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[54].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[54] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

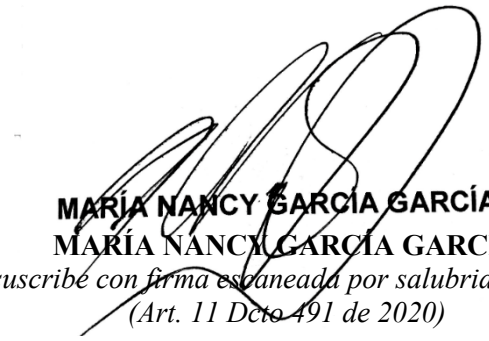

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE DIOSNEL URREA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2019-00045-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 121

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[55]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[55] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 688 del 13 de noviembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[56].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[56] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ELSA MARIA OTERO SOTO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2019-00727-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 121

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[57]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[57] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 625 del 26 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[58].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[58] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIRO TELLO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-015-2019-00165-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 123

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[59]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[59] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 618 del 22 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[60].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[60] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA XIMENA PALMA ARCE**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-015-2019-00133-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 124

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[61]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[61] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 619 del 22 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[62].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[62] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

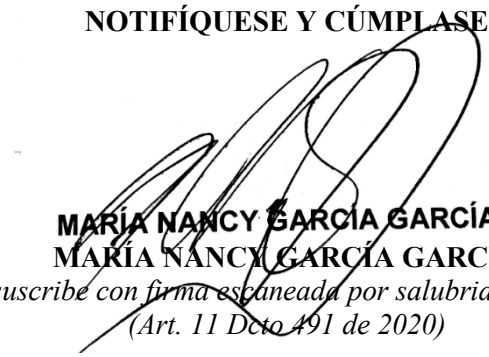

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SANDRA PATRICIA CORTES MÁRQUES**
DEMANDADO:	**INVERSIONES ÁRTICA SAS**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-007-2018-00507-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 125

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[63]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[63] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 482 del 6 de junio del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[64].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[64] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ROSA YANETH MAYOR VICTORIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-015-2019-00150-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 126

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[65]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[65] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 620 del 22 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[66].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[66] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ZULEIMA QUINTERO ZAPATA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-015-2019-00275-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 127

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[67]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[67] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 621 del 22 de octubre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[68].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[68] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

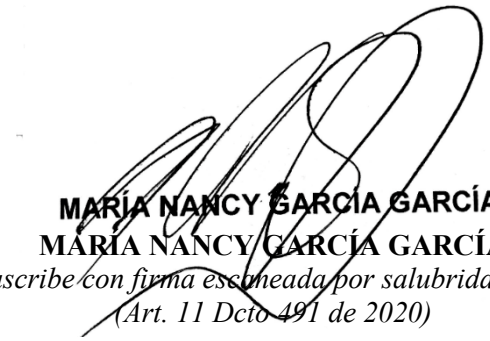

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANDREA ANTONIA CORDOBA PINZON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS**
RADICACIÓN:	**6001-31-05-016-2019-00348-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 128

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[69]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[69] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 679 del 14 de diciembre de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[70].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[70] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA JIMENA ROSERO GRAJALES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-016-2019-00292-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 129

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[71]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

[71] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 678 del 14 de diciembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[72].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[72] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**RODRIGO ARANGO ESCOBAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-004-2019-00003-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 130

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[73]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[73] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 677 del 14 de diciembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[74].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[74] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

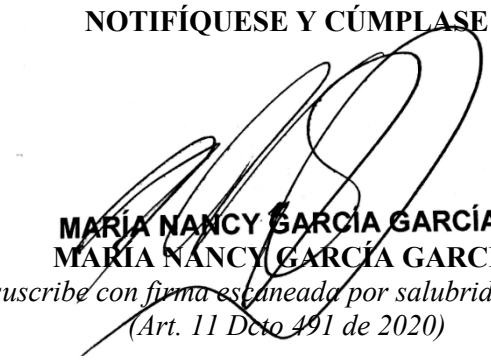

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MELBA LILIANA MINA MEZÚ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-011-2019-00442-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 131

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[75]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[75] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 23 del 18 de enero del 2021, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[76].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[76] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

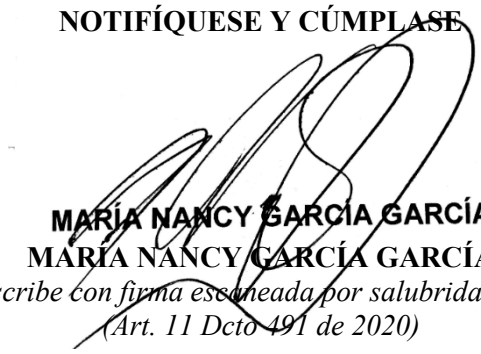

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**YOLANDA VACA ESCOBAR**
DEMANDADO:	**SEGUROS DE VIDA ALFA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-006-2017-00297-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 132

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[77]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[77] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 01 de junio del 2020, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de que sea resuelto el recurso de apelación presentado por la parte DEMANDADA y el grado jurisdiccional de consulta en favor del litisconsorte

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al recurso de apelación presentado por la parte DEMANDADA y el grado jurisdiccional de consulta en favor del litisconsorte

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[78].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

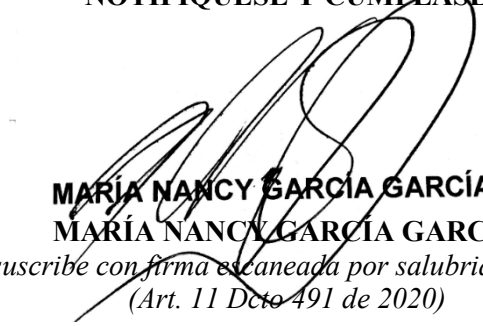

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[78] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGELA MARIA VELASQUEZ VALBUENA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-015-2019-00145-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 133

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[79]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 19 del 14 de enero del 2021, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR

[79] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[80].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[80] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE ARMANDO IGUA QUISCUALTUD**
DEMANDADO:	**ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2017-00679-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 134

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[81]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[81] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 1234 del 28 de noviembre del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[82].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[82] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALVARO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PORVENIR Y SEGUROS DE IDA ALFA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2018-00172-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 135

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[83]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[83] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 13 de julio del 2020, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de que sea resuelto el recurso de apelación presentado PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de ésta última.

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al recurso de apelación presentado PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA y COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta en favor de ésta última.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[84].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

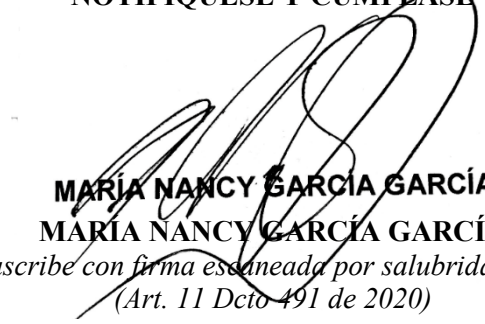

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

[84] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GENTIL CABRERA RAMIREZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PROTECCION, FRANCISCO RUBEN DARIO MALDONADO BONILLA y NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-007-2019-00347-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 136

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[85]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[85] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 552 del 10 de septiembre del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[86].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[86] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

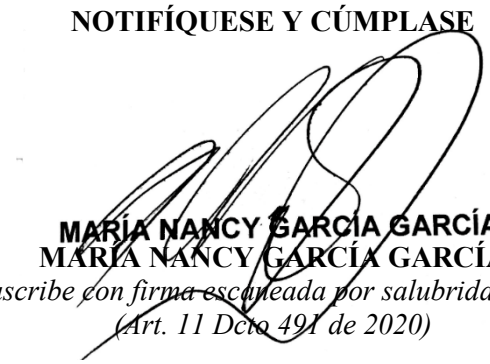

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HUMBERTO CAICEDO LOZANO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-004-2017-00544-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 137

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

> **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL**, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[87]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> **ESTADOS,** Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados
>
> **TRASLADOS.** En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados
>
> **SENTENCIAS**. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
> https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias
>
> Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo

---

[87] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

82 CPTSS, según consta en auto 33 del 25 de enero del 2021, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[88].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[88] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

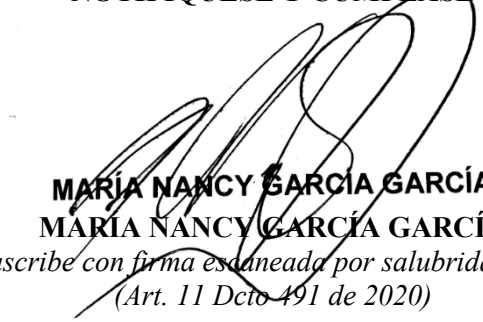

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GERMAN TUMBAJOY CANO**
DEMANDADO:	**SEGURIDAD JAMARO LTDA**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2020-00243-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 138

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[89]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[89] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y fallo llevada a cabo el 30 de septiembre del 2020, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali ordenó la remisión del proceso a fin de que sea resuelto el recurso de apelación presentado por la parte DEMANDANTE.

Por otro lado, y una vez evidenciado que no EXISTEN PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede igualmente a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR trámite al el recurso de apelación presentado por la parte DEMANDANTE.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[90].

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

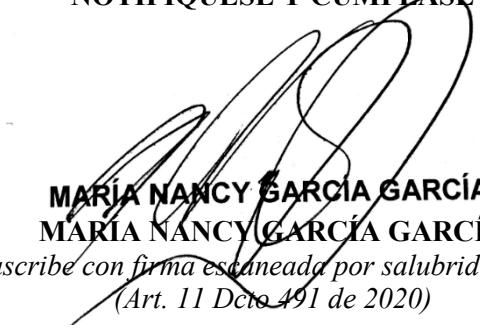

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

[90] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARMEN LUCIA ANGULO MONTERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-004-2018-00504-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO No. 139

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[91]-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

[91] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 025 del 18 de enero del 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos[92].

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

---

[92] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

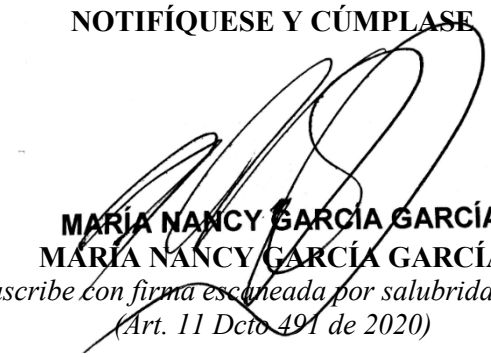

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)